

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DE SUCESIÓN
Demandante : LUZ MARINA ACOSTA TOVAR, INGRIT ACOSTA TOVAR, MARTA CECILIA ACOSTA TOVAR, DAGOBERTO ACOSTA TOVAR, ROSAIDA ISABEL ACOSTA TOVAR, DIANYS PAOLA ACOSTA MEDINA, ISLENIS MILENA ACOSTA MEDINA DAGOBERTO ACOSTA MEDINA Y ANGELICA ACOSTA MEDINA representada por su madre MONICA INES MEDINA ROJAS
Causante : DAGOBERTO ACOSTA VARGAS
Radicado : 200014003004-2016-00438-00
Providencia : AUTO CORRIGE PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde,

ASUNTO A TRATAR:

En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que se indica que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, se ha abstenido de registrar la sentencia de fecha 01 de marzo del año 2019 proferida por este Despacho, por medio de la cual se aprobó la partición dentro del proceso referenciado, fundamentando la negativa en que en ella no se consignan los números de identificación de los herederos del causante, información necesaria para asentar el registro, el Despacho

CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que, revisado el expediente se puede observar que en la parte resolutive de la sentencia que aprueba la partición, fueron anotados uno a uno los herederos a los cuales se adjudicó los bienes que componen la masa sucesoral, sin que a ninguno se le individualizara respecto a su número de identificación ciudadana.

En vista de que no se ha podido hacer efectivo el derecho sustancial perseguido dentro del proceso de sucesión, pues pese a tener una sentencia aprobatoria de la partición, esta no ha podido ser inscrita por un error por omisión en la parte resolutive de la providencia, omisión que ha impedido que los bienes del causante pasen a sus herederos reconocidos.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Por lo tanto, observado el yerro del Despacho es procedente corregirlo de conformidad al ya mencionado artículo 286, lo cual puede realizarse por parte de este Juzgador en cualquier tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO. - Corrijase el numeral primero y de la parte resolutive de la sentencia que aprobó la partición de fecha 01 de marzo del año 2019, en consecuencia, quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado el Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), sobre los bienes del causante DAGOBERTO ACOSTA VARGAS en favor de:

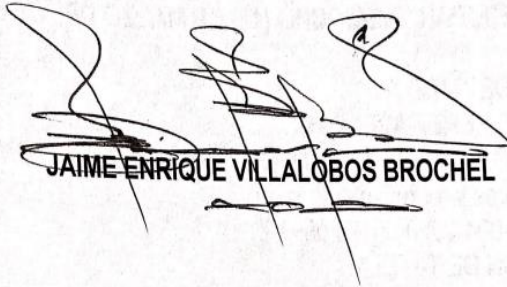
- LUZ MARINA ACOSTA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 49.767.420
- INGRID ACOSTA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 49.766.339
- BETTY DEL CARMEN ACOSTA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 49.735.243
- MARTHA CECILIA ACOSTA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 36.640.840
- DAGOBERTO ACOSTA TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía 77.168.441
- ROSAIDA ISABEL ACOSTA TOVAR, identificada con cédula de ciudadanía 49.791.562
- DIANYS PAOLA ACOSTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.652.100
- ISLENIS MILENA ACOSTA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.637.997
- YEINIS ACOSTA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía 1.065.600.155
- DAGOBERTO ACOSTA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía 1.065.839.164
- ANGELICA ACOSTA MEDINA identificada con tarjeta de identidad 1.192.739.221 representada por su madre MONICA INES MEDINA ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía 49.743.733

Todos ellos en calidad de herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión.”

SEGUNDO: En lo demás, déjese incólume la sentencia de fecha 01 de marzo del año 2019.

Notifiquese Y Cúmplase

Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 14
HOY 17-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, 16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS
Accionado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE.
Radicado : 20001-40-03-004-2019-00653-00
Providencia : ARCHIVO EXPEDIENTE.

ASUNTO POR RESOLVER

Procede el despacho a estudiar el memorial de fecha 16 de marzo del año 2020 allegado por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE, suscrito por JOSE ALBEIRO CASTILLO MARTINEZ, actuando en su calidad de Profesional Universitario de la Sede Operativa Sibaté de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en aras de examinar si cumplió lo ordenado por esta agencia judicial en la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre de 2019 y determinar si se debe, por ende, archivar o continuar con el trámite incidental de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante sentencia de tutela de 11 de diciembre de 2019, este despacho concedió el amparo solicitado por el señor JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS, como consecuencia, le ordenó a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esa providencia, respondiera de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS, en la petición radicada en fecha 16 de septiembre de 2019 y que dicha respuesta fuera debidamente notificada a los medios que aportaba en su petición.

Con base en lo anterior, el señor JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS, presentó incidente de desacato alegando que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE, no había dado cumplimiento a lo ordenado por el fallo de tutela ya que presuntamente, esa entidad no había dado respuesta a la petición que presentó el día 16 de septiembre del año 2019.

Ante esto, el señor JOSE ALBEIRO CASTILLO MARTINEZ, mediante el memorial de fecha 16 de marzo del año 2020, informó que la entidad que dio origen a la presunta vulneración, se encuentra en cabeza de la Jefatura de Procesos Administrativos y no en dicha dependencia, sin embargo, pese a no gozar de competencia, solicitó a la entidad competente copia de todas las actuaciones correspondientes para rendir informe sobre la respuesta a la solicitud presentada por el accionante; enuncio además que se acató fallo de tutela de fecha 11 de diciembre de 2019, conforme se evidencia en el acápite de pruebas.

Por tal motivo, la Secretaría del despacho, con el fin de corroborar el cumplimiento de lo ordenado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE, realizó llamada telefónica al número 314382535 el día 16 de febrero del año 2022 a las 9:05 A.M. siendo atendida por el señor JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS, quien aseveró que la entidad incidentada cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el fallo de tutela.

En resumen, el señor JOAQUIN DARIO ARAQUE BOLAÑOS, recibió por parte de la entidad total cumplimiento de lo ordenado en dicho fallo de tutela, por lo que no existe mérito para continuar tramitando el incidente de desacato de la referencia en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declárese que de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DEL MUNICIPIO DE SIBATE, cumplió lo ordenado en la sentencia de tutela de fecha 11 de diciembre de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las
partes por
anotación en el
ESTADO
Nº 014
HOY 16-02-2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario